

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	
Radicado:	76001 31 10 014 2021 00239 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MARIA HELENA GUERRERO GIL y otros
Causante:	CARMEN GUERRERO DE LOPEZ
Tema:	Inadmitir demanda.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovido por MARIA HELENA GUERRERO GIL y OTROS y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión

Las falencias advertidas son las siguientes:

1. En las partidas de bautismo de JULIO CESAR GUERRERO, FABIO y BLANCA CECILIA LOPEZ GUERRERO figura como madre la señora CARMEN HERMINIA GUERRERO y el nombre de la causante tal como figura en el respectivo registro civil de defunción es CARMEN GUERRERODE LOPEZ,

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

luego entonces las pruebas del estado civil no acreditan el parentesco de los mencionados con la causante (artículo 489-3 CGP).

2. El registro civil de nacimiento del señor GUSTAVO YULDER LOPEZ MONTAÑO no acredita el parentesco entre este y el señor FABIO LOPEZ GUERRERO, ni tampoco se aporta documento pertinente que de cuenta que es beneficiario de la presunción establecida en el artículo 213 del CC.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de requisitos adicionales del Decreto 806 de 2020.

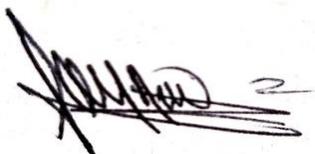
Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovido por MARIA HELENA GIL GUERRERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OLGA MARINA OSPINA SARRIA con TP 84.316 del CSJ, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 104
del 30° de JUNIO de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

CCC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co